



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4686-SPA-3454

No. Folio: PAOT-05-300/200-1374 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4686-SPA-3454, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) en la calle uno mz 1 lt 14 col. Xalpa Iztapalapa. Es un comedor popular En la azotea tienen aproximadamente 8 perros mestizos, todos apareados con todos. Los tienen en condiciones precarias, hay días que pasan sin que suban a darles de comer, y lo que les dan de comer son sobras que les avientan al piso entre su excremento, sobras del mismo comedor popular. Cuando alguna hembra está en brama, la encierran en una caja como de fruta por días. Aproximadamente han tenido unas 14 crías más por su irresponsabilidad (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio denunciado habitan ocho ejemplares caninos, siete criollos talla chica (tres hembras y cuatro machos), y un husky macho, los cuales presentan las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades, deshidratación, temor, estrés o estereotipias.
- Deambulan libremente en diversos espacios del inmueble, con excepción del husky al cual desamarran cuando terminan de dar servicio en el comedor popular. Todos cuentan con protección contra la intemperie, así como alimento y agua limpia a libre acceso.
- A dicho de la responsable, los caninos se encuentran vacunados y desparasitados.
- No obstante, dos de los caninos criollos presentaban apelmazamiento de pelaje, por lo que, en promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, la responsable llevó a cabo la estética de los perros.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

• Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle 1, manzana 1, lote 14, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, habitan ocho ejemplares caninos, siete criollos talla chica (tres hembras y cuatro machos), y un husky macho, los cuales presentan condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin signos de lesiones, enfermedades, deshidratación, temor, estrés o estereotipias; y a los cuales se les brindan los cuidados correspondientes. No obstante, dos de los caninos criollos presentaban apelmazamiento de pelaje, por lo que, en promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, la responsable llevó a cabo la estética de los perros.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCM/DHA/AJC